



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 5 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00329-00
DEMANDANTE:	LIBARDO LEÓN RENDÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	REMITE UN PROCESO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

ANTECEDENTES.

En este proceso se pretende a favor del demandante la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

CONSIDERACIONES

El Artículo 12 del CPTSS señala que los Jueces laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consonancia con esto, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala que *la cuantía se determinará (...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*.

En el caso, el actor depreca la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la de pensión de vejez, solicitando la inclusión de un tiempo público laborado pero no cotizado, entre el 8 de febrero de 1993 y el 31 de abril de 1995 (archivo 02 página 1º), es decir adicionando a lo pagado por Colpensiones algo más de dos años de tiempo de servicio; teniendo en cuenta que la prestación a reliquidar ya fue reconocida por la pasiva por los periodos de mayo de 1995 a enero de 2004, esto es calculando algo más de 8 años de tiempo aportado, cancelando \$9.969.191 por este guarismo, se puede inferir que las aspiraciones en este proceso no superaran los 20 SMLMV del 2021, cuando se presentó la demanda.

Consecuente a lo anterior, esta Judicatura encuentra que no es competente para conocer de este proceso y en su lugar considera que el Juez competente es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), por ende, se remitirá el expediente dicho Juez.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso a los JUECES MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), una vez ejecutoriado el presente Auto, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión. Realícense las anotaciones que corresponden en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


ÓSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ